

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2020 – 00381 00

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.- Adiciónese el dictamen pericial de que trata el artículo 406 del C.G.P, indicando el tipo de división que resulte procedente.
- 2.- Infórmese de que manera obtuvo la dirección de notificación del demandado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.
- 3.- Apórtese el avalúo catastral del bien inmueble objeto de la presente acción, conforme lo prevé el numeral 4° del artículo 26 del C.G.P.
- 4.- Alléguese folio de matricula inmobiliaria del referido bien con fecha de expedición no superior a un mes, a efectos de determinar la situación jurídica del mismo.
- 5.- Apórtese poder para iniciar la presente acción, teniendo en cuenta para tal fin lo dispuesto en el artículo 74 y s.s., del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

ASO

¹ Estado electrónico número 80 del 27 de noviembre de 2020